



EI GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS Y AVICOLAS EN LAS CABECERAS CANTONAL, PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTON PIÑAS.

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de las cabeceras cantonal, parroquial y centros poblados del cantón Piñas.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Comisaria Municipal y al Departamento de Gestión Ambiental.

Art. 3.- Normas sanitarias.- Para la ubicación de una chanchera, granja porcina y avícola, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:



- a) La ubicación o instalación de granjas porcinas o avícolas deberán establecerse a 500 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano de la cabecera cantonal; y, a 200 metros de las cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Piñas, así como un retiro de 200 metros de las carreteras o vías principales del cantón;
- b) La ubicación o instalación de chancheras, deberán establecerse a 200 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano de la cabecera cantonal; cabeceras parroquiales; y, centros poblados del cantón, así como un retiro de 150 metros de las carreteras o vías principales;
- c) Para efecto de esta Ordenanza se entiende por chanchera la cría y engorde de porcinos de un número máximo de seis (6); si sobrepasa la cantidad detallada, se entenderá como granja.
- d) Se entiende por granja porcina o granja avícola a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de cerdos y aves, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal a) de este artículo;
- e) La alimentación deberá ser en base a materia prima vegetal y animal elaborada higiénicamente;
- f) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un (1) cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4 % hacia el desagüe; y,
- g) Los desechos deberán desembocar en el estercolero o pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados. Esto dependiendo del Plan de Manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde, establecidos.

El estercolero o pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 100 metros de una vertiente de agua, y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, con una ubicación de 10



metros mínimos de las construcciones, además se deberá construir una fosa u horno crematorio para votar o incinerar animales no aptos para el consumo humano.

Quien no cumpla con las normas sanitarias antes anotadas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas o avícolas.

Art. 4.- Autorización.- Las personas naturales y jurídicas, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas y avícolas, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones y/o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda.

Proyecto que deberá ser presentado al Departamento de Gestión Ambiental Municipal para el procedimiento de autorización.

Art. 5.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Si Luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas o avícolas, en el perímetro urbano de las cabeceras cantonales, rurales y centros poblados del cantón Piñas, el Comisario Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de treinta días para la respectiva desocupación;
- b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal impondrá una multa de cien dólares y concederá un plazo definitivo de 15 días para la desocupación; y,
- c) Si los propietarios no se acogieren a lo precedente, el Comisario Municipal procederá a la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y a demolición de infraestructura existente, bajo costas del infractor;

Art. 6.- Del ejercicio de la acción popular- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque



daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas porcinas o avícolas ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 7.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la Comisaría Municipal del Cantón Piñas, la misma que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: designación de la Autoridad competente; generales de ley del denunciante; datos generales del o los denunciados, como nombres completos, domicilio; los fundamentos de hecho; la cosa o hecho que exige; y, las demás determinadas por ley. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaría y Departamento de Gestión Ambiental Municipal, de la cual se realizarán las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución

Art. 8.- Autoridad sancionadora.- Corresponde al Comisario Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía, quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la Comisaría Nacional de Policía para el uso efectivo de sus atribuciones.

En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las chancheras ya existentes en el perímetro urbano y rural de las cabeceras cantonales, parroquiales y centros poblados, tendrán un plazo de seis meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para las granjas porcinas y avícolas ya existentes en el perímetro urbano y rural de las cabeceras cantonales, parroquiales y centros poblados, tendrán un plazo de



ocho meses para su reubicación, contado a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia

CUARTA.- Deróguese la Ordenanza que regula y prohíbe la instalación de chancheras y granjas porcinas en las cabeceras cantonales, parroquial y centros poblados del cantón Piñas, publicada en el Registro Oficial No. 221, del 28 de junio de 1999; así como la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula y prohíbe la instalación de chancheras y granjas porcinas en las cabeceras cantonales, parroquial y centros poblados del cantón Piñas, publicada en el Registro Oficial No. 395, del 22 de agosto de 2001; y cualquier otra norma legal de nivel jurisdiccional que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, el departamento correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar los mismos una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los diez días del mes de enero de dos mil doce.

Joseph Wilton Cueva González
ALCALDE DEL GADM-PIÑAS



Vicente Espinoza Sánchez
SECRETARIO GENERAL





SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-

CERTIFICA:

Que la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS Y AVICOLAS EN LAS CABECERAS CANTONAL, PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTON PIÑAS.”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del once de julio de dos mil once y diez de enero de dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Piñas, a 10 de enero de 2012

Vicente Espinoza Sánchez
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ALCALDÍA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS Y AVICOLAS EN LAS CABECERAS CANTONAL, PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTON PIÑAS.”** y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Piñas, a 11 de enero de 2012

Joseph Wilton Cueva González
ALCALDE DEL GADM DE PIÑAS





SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el registro Oficial y Página Web de la Institución, la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACION DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS Y AVICOLAS EN LAS CABECERAS CANTONAL, PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTON PIÑAS"**, el señor Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a los once días del mes de enero de dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

Piñas, a 11 de enero de 2012

Una firma manuscrita en tinta azul que corresponde al nombre Vicente Espinoza Sánchez.

Vicente Espinoza Sánchez
SECRETARIO GENERAL

